

**RE: Radicación Nro. 110014003086-2022-00155-00**

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/07/2022 10:39

Para: Luis Rene Cruz Colmenares <luis.rene.cruz@hotmail.com>

ACUSAMOS RECIBIDO

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

WhatsApp **+5713429103**

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

---

**De:** Luis Rene Cruz Colmenares <luis.rene.cruz@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de julio de 2022 10:30

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Luis Rene Cruz Colmenares <luis.rene.cruz@hotmail.com>

**Asunto:** Radicación Nro. 110014003086-2022-00155-00

Bogotá. D. C. 13 de julio de 2022.

Señores:

Juzgado ochenta y seis (86) Civil Municipal de Bogotá Transformado transitoriamente en Juzgado sesenta y ocho (68) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Bogotá. Distrito. Capital.

Referencia: Radicación **110014003086 2022 00155 00**

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: OLGA ALICIA GÓMEZ CASANOVA.  
Demandado: LUIS CARLOS GUTIERREZ LONDOÑO.  
Cedula de Ciudadanía Nro. 7.249.522 Puerto Boyacá. Boyacá

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada. Señor: LUIS CARLOS GUTIERREZ LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.249.522 de Puerto Boyacá. Boyacá, por medio del presenté escrito, respetuosamente, interpongo:

#### **RECURSO DE REPOSICION:**

Estoy presentando y sustentando el Recurso de Reposición contra la providencia de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) en el Estado cero cincuenta y uno (051) de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) estando dentro de los tres (3) días siguientes a la providencia (Artículo 318 del Código General del Proceso Colombiano.) .

El Recurso de Reposición lo sustento en la Ley 1564 de julio 12 de 2012 Sección Sexta. Título Único Capítulo I Artículo 318 - 319

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION:**

La Acción Ejecutiva Singular está sustentada en dos (2) Títulos Valores, letras de Cambio.

**La Primera:** Una Letra de cambio con fecha de creación del doce (12) de agosto de dos mil diez (2010) y con fecha de cumplimiento el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) desde la fecha de creación hasta la fecha de cumplimiento han pasado once (11) años.

El Señor: LUIS CARLOS GUTIERREZ LONDOÑO, dice que fue el creador de la letra de cambio y esta de su puño y letra, manifiesta que fue llamada con la fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y no es su letra, ni números que son diferentes presentándose una alteración del título valor letra de cambio.

**El Segundo:** Título valor tiene fecha de creación el día treinta (30) de junio de dos mil diez (2010) y fecha de cumplimiento el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Señor: LUIS CARLOS GUTIERREZ LONDOÑO, manifiesta que la letra de cambio fue creada de su puño y letra con sus números, que la fecha de cumplimiento tiene números y letras diferentes que no son de su puño y letra habiéndole colocado la fecha de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) existiendo una alteración en la misma; este título valor tiene once (11) años de creado.

Los títulos valores letra de cambio tiene fecha de creación diferentes una fue en el mes de AGOSTO, y la otra fue en el mes de JUNIO, para las fechas de cumplimiento Primero: el tipo de letra, número son diferentes a la persona que las creo y en otro tipo de letra y número las dos (2) tiene el mismo día veintiocho (de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Es importante que la parte actora, entregue al Juzgado sesenta y ocho (68) de Pequeñas causas y competencias Múltiples los dos (02) Títulos Valores Letra de Cambio original para observar si en las letras de cambio se observa la alteración del día 28 de octubre de 2021.

El artículo 269 del Código General del Proceso, establece que la parte a quien se atribuye un documento, afirmándose que ésta suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, en la contestación de la demanda se ha manifestado que existe una alteración en la fecha de cumplimiento de la obligación que le fue colocada el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno de otro tipo de letra y números de su creados Señor: LUIS CARLOS GUTIERREZ LONDOÑO.

El artículo 270 del Código General del Proceso dice: 1- Quien tacha el documento deberá expresar en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración y no se tramitará la tacha que no reúna los requisitos, con relación a esta numeral sea manifestado que después de once (11) años sea le coloco la fecha del veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a los títulos valores Letras de Cambios. 2- Se solicito A) La entrega de los títulos valores, Letras de Cambio por parte de la parte demandante. Que los títulos valores Letra de cambio fueran remitidas para su valoración al Instituto de Medicina legal y Ciencia Forenses de Bogotá. Distrito. Capital para que el departamento de Grafología determine si existe en los textos Letra de cambio alteraciones y en qué consisten y en que parte se encuentran

El párrafo segundo dice que cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copias como esta en la presentación de la demanda, el Juez podrá exigir que se presente los originales, en mi calidad de la parte Demandada he solicitado que sean entregados los títulos valores, Letra de Cambio originales.

El numeral cuarto de la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presente o pidan pruebas en la misma audiencia.

Los artículos 269 y 270 del código general del Proceso está en concordancia con el Código de Procedimiento Civil Colombiano; articulo 290 Ley 1676 de 2013; artículo 61 numeral 20 Literal C.

El artículo 784 del Código de comercio colombiano establece que contra la acción cambiaria solo podrá oponerse las siguientes excepciones contenida en el numeral quinto (5) LA ALTERACION DE TEXTO DEL TITULO, sin perjuicio de lo dispuesto de los signatarios posteriores a la alteración.

Es importante la peritación de un grafólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para establecer la existencia de la alteración de los títulos valores, que sedan dos efectos legales 1. La prescripción extraordinaria por haber pasado más de once (11) años para el cobro de la obligación. 2. Se estaría en una falsedad ideología de los Títulos Valores letra de cambio.

Por lo anteriormente expuesto:

SOLICITO:

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora para que entregue los títulos valores Letra de cambio originales al juzgado.

**SEGUNDO:** Solicito, respetuosamente sea revocada en numeral de la providencia de la negación del dictamen pericial y sea remitido los títulos valores letra de cambio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses departamento de Grafología; para que determine si existe una alternación en los mismo, en que consiste, en que parte de los mismo está o no existe ninguna alteración, para tercer la prueba plena, incontrovertible de la alteración que afectan los efectos del cobro coactivo.

La alteración que estoy solicito es de fondo no de forma porque los títulos valores pudieron si exigencia por no ser expresos, claros y exigibles para su cobro por cuanto se está dando 1- La alteración y 2. La Prescripción de la acción de cobro por haber pasado más de once (11) años.

**TERCERO:** Solicito sea corrido traslado a la parte actora como está contenido en el Artículo 270 parágrafo cuarto (4) del Código General del Proceso Colombiano qué dice: "**De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presente o pidan pruebas en la misma audiencia.**"cierro comillas.

Estando dentro del término legal presento y sustento el **Recurso de Reposición** contra la providencia de fecha siete (7) de julio del año en curso en el Estado cincuenta y uno (051) del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Respetuosamente:

LUIS RENÉ CRUZ COLMENARES.

E-mail: luis.rene.cruz@hotmail.com

T. P. Nro. 47.456 C. S. J.

Cód. conciliador Nro. 0069 de 2007 Min - justicia.